

Común, se hace público, según prevé el apartado 5 de dicho precepto, y con sujeción a las prescripciones del artículo 60 de dicha Ley, lo siguiente:

Formulada denuncia contra los ciudadanos cuya identificación figura a continuación por los hechos denunciados que se relacionan y la infracción de norma que igualmente se indica, con expresión del expediente, calificación de la falta e importe mínimo y máximo de la sanción, en virtud de las potestades atribuidas por el artículo 21 de la Ley de Bases Reguladora del Régimen Local 7/85 en relación con el RD1398/93 Reglamento del ejercicio de la potestad sancionadora, se acuerda:

Primero: Que se instruya expediente sancionador para determinar la infracción en que hubiera podido incurrir por el hecho denunciado y la aplicación, en su caso, de la sanción que en Derecho proceda.

Segundo: Nombrar Instructor del presente procedimiento a don Domingo García García y como Secretario del mismo a don Epifanio Fuente Acero.

Tercero: El Instructor y Secretario podrán abstenerse y ser recusados en cualquier momento de la tramitación del presente expediente, de conformidad con lo establecido en los artículos 28.1 y 29.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, por cualquiera de las causas establecidas en el artículo 28.2 de la misma Ley.

Cuarto: Comunicar al interesado, que el órgano competente para la resolución del expediente es la Junta de Gobierno Local de conformidad con el artículo 127.1.I) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local., advirtiéndole, al mismo tiempo, que tiene la posibilidad de reconocer voluntariamente su responsabilidad con los efectos previstos en el artículo 8 del Reglamento, aprobado por el Real Decreto 1.398/1.993, de 4 de agosto.

Quinto: No se establecen medidas provisionales con respecto a los expedientes que se indican.

Sexto: Conceder al interesado un plazo de quince días para que pueda examinar el expediente, formular alegaciones y proponer prueba en el plazo previsto, la iniciación podrá ser considerada propuesta de resolución con los efectos previstos en los artículos 18 y 19 del Reglamento.

Séptimo: Dar traslado del presente al Interesado, a la Policía Local, Instructor y Secretario del procedimiento.

Octavo: Contra la presente resolución no cabe recurso alguno, al tratarse de un acto de trámite, sin perjuicio del derecho a efectuar alegaciones.

EXPTE	PRESUNTO RESPONSABLE	DNI	HECHO DENUNCIADO	LEGISLACION INFRINGIDA	CALIFICACION	SANCION
10/2006	ALBERTO GARABANCHO BARRERAS	72093615T	satisfacer necesidades fisiológicas en vía pública	O.M.Limpieza art 49.a y art 9	LEVE	Hasta 600 €
11/2006	JON GARITACELAYA CANALES	78934882D	abandonar electrodomésticos vía pública	O.M.Limpieza art 49.a y art 9	LEVE	Hasta 600 €
12/2006	JON GARITACELAYA CANALES	78934882D	tirar a la vía pública colillas	O.M.Limpieza art 49.a y art 9	LEVE	Hasta 600 €
13/2006	ADRIANA ALONSO DE LA PUENTE	78945730R	no recoger deposiciones animales domésticos	O.M.Limpieza art 39	LEVE	Hasta 600 €
14/2006	CDAD PROP C/ Del Mar nº 5		no tapar contenedores de obra	O.M.Limpieza art 50a y art 15	GRAVE	De 600 a 1.800 €
1/2006	JORGE LLANO HERRERO	72026398N	Alterar seguridad colectiva u originar desordenes	L.O.S.C. 1/92 art 26	LEVE	Hasta 301 €
2/2006	FRANCISCO JAVIER NANTES GOMEZ	11792481J	Venta bebidas alcohólicas a menores	Ley 5/1997 Prevención Drogodependencias art 23 y 52	LEVE	Hasta 12.020,24 €
22/2006	Soluciones en Construcción y Rehabilitación	B39607593	No retirada de sacos con escombros y restos de materiales de obra que permanecen en la vía pública durante el fin de semana	O.M.Limpieza art 50a y art 15	GRAVE	De 600 a 1.800 €

Castro Urdiales, 21 de agosto de 2006.—El alcalde, Fernando Muguruza Galán.
06/11554

AYUNTAMIENTO DE CASTRO URDIALES

Aprobación, exposición pública de las liquidaciones del Impuesto sobre Actividades Económicas para el ejercicio 2006, y apertura del período de cobro.

Al amparo de lo dispuesto por el artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, se hace público para general conocimiento que por Decreto de Alcaldía Nº 1132/2006 se ha adoptado el siguiente acuerdo:

- Aprobar las liquidaciones correspondientes al Impuesto sobre Actividades Económicas del año 2006.
- Fijar el período de pago voluntario del Impuesto desde el 20 de septiembre hasta el 20 de noviembre.

Los contribuyentes podrán satisfacer sus recibos en cualquier oficina de Caja Cantabria dentro del plazo señalado y en el horario de lunes a viernes de 8,30 a 14,30. Quienes no reciban dicha comunicación, se pueden personar en los Servicios Económicos (Departamento de Rentas), situado en la calle Leonardo Rucabado Nº 5 bis (Edificio la Marinera) en horario de lunes a viernes de 09,00 a 13,00. El cargo de los recibos domiciliados se realizará el 20 de octubre de 2006.

Se recuerda la conveniencia de hacer uso de la modalidad de domiciliación de pago de recibos a través de Entidades Bancarias y Cajas de Ahorros, con arreglo a las normas que señala el art. 90 del Reglamento General de Recaudación, y se advierte que, transcurrido el plazo de ingreso señalado anteriormente, las deudas serán exigidas por procedimiento de apremio y devengarán el recargo de apremio, intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan.

Contra el acuerdo citado y según autorizan los artículos 108 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y 14.2 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el TRLRHL, podrán interponer los interesados los siguientes recursos:

- Recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, ante la Junta de Gobierno Local, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la publicación de este acuerdo en el BOC, conforme lo dispuesto en el artículo 14.2.c) del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el TRLRHL.

- Contra la denegación expresa o tácita de dicho recurso, podrá interponer recurso ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Cantabria, con sede en Santander, en el plazo de dos meses si es expresa, contados a partir del día siguiente de su notificación y de seis meses contados desde el día siguiente a aquel en que se produzca el acto presunto (el recurso de reposición se entenderá desestimado cuando no haya recaído resolución expresa en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a su presentación (artículo 14.2 del RDL 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el TRLRHL).

- Sin perjuicio de que puedan interponer, en su caso, cualquier otro recurso que estimen procedente.

Castro Urdiales, 25 de agosto de 2006.—El alcalde, Fernando Muguruza Galán.

06/11556

4.3 OTROS

AYUNTAMIENTO DE CASTRO URDIALES

Notificación de resolución de recurso de reposición de expediente sancionador número 2005009346.

Don Fernando Muguruza Galán, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta ciudad:

Hago saber: Que intentada la notificación de la resolución del recurso de reposición del expediente sancionador que se indica y no habiéndose podido practicar por estar ausente de su domicilio en la hora de reparto o ser desconocido el mismo, por medio del presente Edicto se hace pública la notificación de la misma conforme a lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (Boletín Oficial del Estado nº 285, de 27 de noviembre de 1992).

Visto el expediente nº 2005009346 que se tramita en el Negociado de Multas, a MONTEOLIVA HERRERAS, ALEJANDRO con N.I.F 013770863G por infracción a la Norma de Tráfico Vial.

Resultando que se presenta Recurso de Reposición en el que se impugna el hecho denunciado o, circunstancia del mismo, cuyo contenido es el siguiente:

SOLICITA LA ANULACION DE LA SANCION ALEGANDO NO PUEDE HACER DESPLAZAMIENTOS A PIE PROLONGADOS Y HAY QUE TENER EN CUENTA QUE EL TRAMITE EN EL AYUNTAMIENTO DURO ESCASO TIEMPO. (ADJUNTA INFORME MEDICO).

Resultando que se emite informe, cuyo texto literal es el siguiente:

El agente se vuelve a afirmar en todo lo expuesto anteriormente en su contestación a las primeras alegaciones.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Considerando que según los arts. 7 y 68 del Real Decreto Legislativo 339/90 de 2 de marzo de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial (BOE de 14-03-90), y el art. 12 y13 del Real Decreto 320/94 de 25 de febrero que aprueba el Reglamento de Procedimiento Sancionador en materia de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial (BOE de 21-04-94), de competencias que se atribuyen a los municipios, en ámbito de esta Ley y las modificaciones recogidas en la Ley 19/2001, de 19 de diciembre, así como de la Ley 17/2005 de 19 de Julio, ambas de reforma del texto articulado de la Ley citada.

Considerando lo preceptuado en los arts. 75, 76 y 79 de la citada Ley que recogen tanto la incoación como la tramitación de los expedientes sancionadores, así como la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común en este mismo sentido.

Visto el expediente citado, informes emitidos, disposiciones citadas y demás normas de general y concordante aplicación,

POR ESTÁ ALCALDÍA SE VIENE EN RESOLVER:

PRIMERO: DESESTIMAR el Recurso de Reposición presentado por D/Dña MONTEOLIVA HERRERAS, ALEJANDRO con N.I.F 013770863G contra Resolución Sancionadora, por importe de 30,05 euros, por infracción del precepto 094 26. (OMC Ordenanza Municipal Circulación);y, en consecuencia mantener la sanción impuesta

SEGUNDO: Notifíquese la presente resolución a los interesados.

Lo que notifico a usted, significándole que contra la resolución anteriormente expresada, que es definitiva en la vía administrativa, podrá interponer a su elección, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al recibo de esta notificación, recurso contencioso administrativo ante el Juzgado Contencioso-Administrativo de Cantabria o, ante el Juzgado Contencioso-Administrativo en cuya circunscripción tenga usted su domicilio, conforme a lo dispuesto en el artículo 109.c) de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y los artículos 14 regla segunda y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de Julio, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa. También podrá utilizarse no obstante, otros recursos, si lo estimase oportuno.

Castro Urdiales, julio de 2006.—El alcalde-presidente (ilegible).

06/8894

AYUNTAMIENTO DE CASTRO URDIALES

Notificación de resolución de recurso de reposición de expediente sancionador número 2005009246.

Don Fernando Muguruza Galán, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta ciudad:

Hago saber: Que intentada la notificación de la resolución del recurso de reposición del expediente sancionador que se indica y no habiéndose podido practicar por estar ausente de su domicilio en la hora de reparto o ser desconocido el mismo, por medio del presente Edicto se hace pública la notificación de la misma conforme a lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (Boletín Oficial del Estado nº 285, de 27 de noviembre de 1992).

Visto el expediente nº 2005009246 que se tramita en el Negociado de Multas, a PINEDO LLAMOSAS, MARIA CARMEN con N.I.F 072026400Z por infracción a la Norma de Tráfico Vial.

Resultando que se presenta Recurso de Reposición en el que se impugna el hecho denunciado o, circunstancia del mismo, cuyo contenido es el siguiente:

LA PARTE ACTORA SE RATIFICA EN LAS ALEGACIONES PRESENTADAS ANTERIORMENTE, MANTENIENDO QUE LAS BARRERAS ESTABAN RETIRADAS Y NO HABÍA NINGUN MUNICIPAL ALLÍ.

Resultando que se emite informe, cuyo texto literal es el siguiente:

EL AGENTE SE VUELVE A RATIFICAR EN LA DENUNCIA FORMULADA POR ENCONTRARSE EL VEHICULO ESTACIONADO DENTRO DE UN RECINTO VALLADO Y PROHIBIDO AL TRÁNSITO DE VEHICULOS POR LAS FIESTAS, Y EN EL MOMENTO DE FORMULARLA EL RECINTO SE ENCONTRABA CERRADO, A PESAR DE QUE OTROS VEHICULOS SE ENCONTRARAN ALLÍ COMETIENDO LA MISMA INFRACCIÓN.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Considerando que según los arts. 7 y 68 del Real Decreto Legislativo 339/90 de 2 de marzo de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial (BOE de 14-03-90), y el art. 12 y13 del Real Decreto 320/94 de 25 de febrero que aprueba el Reglamento de Procedimiento Sancionador en materia de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial (BOE de 21-04-94), de competencias que se atribuyen a los municipios, en ámbito de esta Ley y las modificaciones recogidas en la Ley 19/2001, de 19 de diciembre, así como de la Ley 17/2005 de 19 de Julio, ambas de reforma del texto articulado de la Ley citada.

Considerando lo preceptuado en los arts. 75, 76 y 79 de la citada Ley que recogen tanto la incoación como la tramitación de los expedientes sancionadores, así como la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común en este mismo sentido.

Visto el expediente citado, informes emitidos, disposiciones citadas y demás normas de general y concordante aplicación,

POR ESTÁ ALCALDÍA SE VIENE EN RESOLVER:

PRIMERO: DESESTIMAR el Recurso de Reposición presentado por D/Dña PINEDO LLAMOSAS, MARIA CARMEN con N.I.F 072026400Z contra Resolución Sancionadora, por importe de 54,09 euros, por infracción del precepto 037 02. (OMC Ordenanza Municipal Circulación);y, en consecuencia mantener la sanción impuesta.

SEGUNDO: Notifíquese la presente resolución a los interesados.

Lo que notifico a usted, significándole que contra la resolución anteriormente expresada, que es definitiva en